



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE  
GOBIERNO LOCAL EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2019.-**

En Villa del Prado, en la Casa Consistorial, siendo las catorce horas y treinta minutos del día VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, se reúnen en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de D<sup>a</sup>. BELEN RODRÍGUEZ PALOMINO, Alcaldesa-Presidenta, para los que han sido citados de forma reglamentaria los componentes de la misma, quienes asisten:

D<sup>a</sup> MARÍA NATIVIDAD LEZAMIT GARCÍA

D. MIGUEL ANGEL GONZALEZ GARCÍA

D. MIGUEL ÁNGEL SAMPAYO BLANCA

D. JOSÉ ANTONIO HERRERO BLANCA

Actúa como Secretaria General, la que lo es de la Corporación D<sup>a</sup>. FERNANDA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y para asuntos económicos el Interventor Accidental, D. JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ ESCUDERO.

**1.- APROBACIÓN DE ACTAS**

**1.1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 15 DE ENERO DE 2019 Y DE LA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2019.**

Teniendo conocimiento los Sres. Miembros de la Junta de Gobierno Local, del borrador del Acta de referencia, **se aprueba por Unanimidad** de los miembros presentes, sin que se formule observación alguna.

**2.- URBANISMO.-**

**ASUNTO/2.1.1: Expediente 0134/5/2019. Aprobación del convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Villa del Prado**

*DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González





**para la adhesión de información relativa a su patrimonio de suelo disponible al portal del suelo de la Comunidad de Madrid.**

VISTA la propuesta de de la Dirección General del Área del Suelo y Consorcios Urbanísticos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid en relación con el Portal del Suelo de la Comunidad de Madrid.

VISTO el suelo disponible del Ayuntamiento de Villa del Prado.

VISTA la necesidad de contar con una administración más eficiente y dirigida a la ciudadanía en la que la búsqueda de la información no se encuentre dispersa.

VISTAS las obligaciones que corresponden al Ayuntamiento de Villa del Prado según el Convenio recibido.

VISTAS las obligaciones que corresponden a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio según el Convenio recibido.

VISTO que no comporta ninguna obligación de tipo económico, tal y como se recoge en el borrador de Convenio.

En ejercicio de las competencias que ostenta el Ayuntamiento de Villa del Prado recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Régimen Local y las determinadas en los artículo 173 y ss de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Visto cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar la adhesión de Villa del Prado al CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRA LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO PARA L ADHESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A SU PATRIMONIO DEL SUELO DISPONIBLE AL PORTAL DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González





**SEGUNDO.-** Autorizar a Belén Rodríguez Palomino, en calidad de representante del Ayuntamiento de Villa del prado a firmar el Convenio de colaboración antedicho.

**TERCERO.-** Comunicar a la Dirección del Área del Suelo y Consorcios Urbanísticos el acuerdo adoptado para proceder a la firma del Convenio citado.

Tras la lectura de la propuesta de alcaldía por parte del Secretario de este órgano colegiado se procedió al debate y votación del asunto, quedando **aprobada con unanimidad** de los miembros asistentes la propuesta antes transcrita en sus términos literales.

**ASUNTO/2.1.2: Expediente 0380/5/2019. Aprobación de la licencia de actividad para venta de productos alimenticios en Plaza Palacio, 7.**

Visto que con fecha, se presentó 2 de julio de 2018 con número de Registro de Entrada 201802375 solicitud de licencia de apertura de Comercio al por menor de venta de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos y Descongelación.

Visto que con fecha 05 de noviembre de 2018 se requirió al interesado la subsanación del proyecto para su adaptación a la normativa

Visto que con fecha 14 de diciembre de 2018 con número de Registro de entrada 201804949 se presenta subsanación requerida por el técnico municipal.

Vista que con fecha 22 de enero de 2019 se emitió Informe Técnico en el que se recoge que no existe inconveniente para otorgar licencia de actividad y funcionamiento de actividad inocua.

Visto el informe de Secretaría de fecha 27 de febrero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, por Delegación de las competencias

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González





de esta Alcaldía en la Junta de Gobierno Local por medio de Decreto 308/2015, se propone a la Junta de Gobierno Local adoptar el siguiente,

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de ACTIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO de actividad inocua a [REDACTED] con NIF [REDACTED] para la realización de actividad de Comercio al por menor de venta de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos Descongelación y ultima cocción de Pan en el inmueble situado en PLAZA DEL PALACIO, 7 de esta localidad, considerando que la actividad descrita que se pretende desarrollar en el local referenciado no está sujeta a la normativa contenida en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid ni a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación Ambiental.

**SEGUNDO.-** Que se proceda a la liquidación de la tasa correspondiente.

**TERCERO.-** Notificar esta resolución a los interesados con los correspondientes recursos y comunicar a los departamentos correspondientes.

Tras la lectura de la propuesta de alcaldía por parte del Secretario de este órgano colegiado se procedió al debate y votación del asunto, quedando **aprobada con unanimidad** de los miembros asistentes la propuesta antes transcrita en sus términos literales.

### 3.- CONTRATACIÓN.-

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González





**ASUNTO/3.1.1: Expediente 0091/5/2018. Aprobación de la certificación de obras numero 4, de la rotonda de la M-507.**

Teniendo en cuenta que con fecha 26 de Febrero de 2019, tiene entrada en estas Dependencias Municipales la Certificación Nº 4, de las Obras "**GLORIETA Y RAMALES DE ACCESO EN LA CARRETERA PROVINCIAL M-507, P.K. 27,227**", por un importe de 99.869,41 €, que aparece debidamente firmada por la Dirección Facultativa, [REDACTED], así como por el Contratista, VIALES Y OBRAS PUBLICAS S.L.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la Certificación nº 4 de las Obras "**GLORIETA Y RAMALES DE ACCESO EN LA CARRETERA PROVINCIAL M-507, P.K. 27,227**", por importe de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (99.869,41 €), emitida por VIALES Y OBRAS PÚBLICAS S.L.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa Adjudicataria de las obras, VIALES Y OBRAS PÚBLICAS S.L, y a los Servicios Municipales competentes para su tramitación y efectos legales oportunos.

Tras la lectura de la propuesta de alcaldía por parte del Secretario de este órgano colegiado se procedió al debate y votación del asunto, quedando **aprobada con unanimidad** de los miembros asistentes la propuesta antes transcrita en sus términos literales.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González





**ASUNTO/3.1.2: Expediente 0100/5/2019. Aprobación del contrato menor para el espectáculo de carnavales.**

VISTA la memoria justificativa de la necesidad de celebrar el contrato.

VISTAS las características del contrato:

Tipo de contrato: contrato privado	
Objeto del contrato: Espectáculo Carnaval 2019	
Procedimiento de contratación: menor	
Valor estimado del contrato: 5.500,00€	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 5.500,00€	VA: 1.155,00€
Duración de la ejecución: 9-10 marzo 2019	

VISTA el interés del municipio por fomentar e ocio y la cultura en el municipio.

VISTO que es una celebración con gran arraigo en Villa del Prado.

VISTO el informe de Intervención.

Examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con el Decreto nº 77/2015 en el que se delegan las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local recogidas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

Se propone a la Junta de Gobierno Local adoptar el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** INFORMAR que el presente contrato constituye un objeto cierto y determinado y no se ha producido un fraccionamiento prohibido para eludir las reglas que en materia de procedimiento y publicidad fija la Ley de Contratos del Sector

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González





Público; así como que de la contabilidad resulta que en contratista no ha suscrito con el Ayuntamiento en el presente ejercicio económico otros contratos que individualmente o conjuntamente superen el límite de 15.000 euros.

**SEGUNDO.-** Justificar la celebración del contrato por la necesidad de mantener adecuados niveles de seguridad en los eventos municipales.

**TERCERO.-** ADJUDICAR el CONTRATO ESPECTÁCULO PARA LA FIESTA DE CARNAVAL 2018 a EVENTOS Y PRODUCCIONES, S.L. con CIF [REDACTED] por importe SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (6.655,00€), siendo la base imponible 5.500,00€ y 1.155,00 € en concepto de IVA

**CUARTO.-** Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe del gasto 2019
2019	3342-22609	6.655,00

**QUINTO.-** Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

**SEXTO.-** Notificar al adjudicatario la adjudicación en el plazo de 10 días desde que se dictó la notificación

**SÉPTIMO.-** Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tras la lectura de la propuesta de alcaldía por parte del Secretario de este órgano colegiado se procedió al debate y votación del asunto, quedando **aprobada con unanimidad** de los miembros asistentes la propuesta antes transcrita en sus términos literales.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González





**ASUNTO/3.1.3: Expediente 0101/5/2019. Aprobación del contrato de suministro de SAI.**

VISTO que el SAI del Ayuntamiento se encuentra fuera de servicio.

VISTA la necesidad de mantener la integridad del sistemas en caso de corte de un suministro eléctrico.

Tipo de contrato: contrato suministro	
Objeto del contrato: SAI	
Procedimiento de contratación: menor	
Valor estimado del contrato: 6.276,00€	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 6.276,00€	VA: 1.317,96€
Duración de la ejecución: 1 día	

VISTO el informe de Intervención.

Examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con el Decreto nº 77/2015 en el que se delegan las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local recogidas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

Se propone a la Junta de Gobierno Local adoptar el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** INFORMAR que el presente contrato constituye un objeto cierto y determinado y no se ha producido un fraccionamiento prohibido para eludir las reglas que en materia de procedimiento y publicidad fija la Ley de Contratos del Sector Público; así como que de la contabilidad resulta que en contratista no ha suscrito con

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González







el Ayuntamiento en el presente ejercicio económico otros contratos que individualmente o conjuntamente superen el límite de 15.000 euros.

**SEGUNDO.-** Justificar la celebración del contrato por la necesidad de mantener adecuados niveles de seguridad en los eventos municipales.

**TERCERO.-** ADJUDICAR el CONTRATO SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SAI a VILLADASAN,S.L. con CIF [REDACTED] por importe SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (7.593,96€), siendo la base imponible 6.276,00€ y 1.317,96 € en concepto de IVA.

**CUARTO.-** Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe del gasto 2019
2019	3342-22609	7.953,96€

**QUINTO.-** Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

**SEXTO.-** Notificar al adjudicatario la adjudicación en el plazo de 10 días desde que se dictó la notificación

**SÉPTIMO.-** Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tras la lectura de la propuesta de alcaldía por parte del Secretario de este órgano colegiado se procedió al debate y votación del asunto, quedando **aprobada con unanimidad** de los miembros asistentes la propuesta antes transcrita en sus términos literales.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González





#### **4. PROPUESTAS JURÍDICAS Y CONTENCIOSOS.-**

#### **5. PROPUESTAS DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA.**

##### **ASUNTO/5.1.1: Aprobación de la facturas por importe superior a 3.000 euros, por un importe que asciende a 103.469,41.**

Vistos que se ha informado por Intervención con respecto a la aprobación de facturas por existir consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el Presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de la obligación que la aprobación de las facturas comporta y por haberse tramitado los correspondientes expedientes de gasto, puesto que cumplen los requisitos establecidos en el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Visto que en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.

A la vista de todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2017/DECRETO/01022, de 23 de octubre de 2017, por el que se establece como competencia de la Junta de Gobierno, el desarrollo de la gestión económica, de acuerdo con el Presupuesto aprobado, y disponer gastos siempre que su importe exceda de 3.000 €.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la presente relación de facturas por un importe total de **103.469,41€**, de acuerdo con el siguiente detalle:

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González

BELEN RODRIGUEZ PALOMINO (Firma 2 de 2)  
ALCALDESA PRESIDENTA  
21/03/2019 13:30:47  
11a15a1d499cc7819477c16b81726db8216b3a17

FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ (Firma 1 de 2)  
SECRETARIA  
21/03/2019 09:56:24  
6f243bd991b2de02f5ec65d36298e0326e5e277

0007/JGL/2019  
#JUNTA DE GOBIERNO LOCAL V.2



Código seguro de verificación: #76c51e-c95e-4918-ec6b-25bc541bd240 Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.villadelprado.es/ciudadanet/verificador.jsp>



Nº CIF	Nº FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
[REDACTED]	EM201902/001	FORMACION PROGRAMA REACT. PROFESIONAL	3.600,00
[REDACTED]	V-FAC+/FV19- 00068	EJECUCION OBRAS GLORIETA M-507 CERTIFICAC. 4	99.869,41
		<b>TOTAL</b>	<b>103.469,41</b>

**SEGUNDO.-** Dar traslado de este Acuerdo al Departamento de Intervención Municipal, para su tramitación y efectos legales oportunos.

Tras la lectura de la propuesta de alcaldía por parte del Secretario de este órgano colegiado, se procedió al debate y votación del asunto, quedando **aprobada con unanimidad** de los miembros asistentes la propuesta antes transcrita en sus términos literales.

**ASUNTO/5.1.2: Expediente 177/EJEC/2019. Aprobación de la inadmisión de la condonación de la deuda bancaria.**

**ASUNTO:** Por [REDACTED], mayor de edad, provisto de DNI número [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED]

presenta con fecha 15 de febrero de 2019 (N.R.E. 201900718), el acuerdo privado

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González





firmado por el interesado y Banco Santander S.A. de fecha 08/02/2019, en donde este primero efectúa la entrega del bien inmueble con referencia catastral [REDACTED] del término municipal de Villa del Prado, a cambio de la condonación de la deuda hipotecaria pendiente que tiene con el Banco Santander S.A., el interesado señala en su escrito presentado ante esta Administración que la entidad bancaria referida, se ha comprometido a hacerse cargo de todas las deudas tributarias que ostenta el objeto tributario antes señalado.

En relación al asunto referido se emite el siguiente Informe de Tesorería de fecha 28 de febrero de 2019:

### INFORME

Visto el contenido del escrito presentado por el interesado sobre el acuerdo privado firmado por él mismo y Banco Santander S.A. de fecha 08/02/2019, en donde este primero efectúa la entrega del bien inmueble con referencia catastral [REDACTED] del término municipal de Villa del Prado, a cambio de la condonación de la deuda hipotecaria pendiente que tiene con la entidad bancaria. El recurrente alega en su escrito que Banco Santander S.A. se ha comprometido a hacerse cargo de todas las deudas tributarias que ostenta el objeto tributario antes señalado y como prueba de ello presenta el documento privado suscrito.

Visto el escrito y los hechos alegados, y examinada la documentación acompañada, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

1.- El artículo 63.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala que:

*“1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.*

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González





(...)"

2.- Según el artículo 75.1 y 2 del TRLHRL señala que con respecto al devengo del Impuesto de Bienes Inmuebles que:

*"1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.*

*2. El período impositivo coincide con el año natural."*

3.- Con respecto a la Tasa de Basuras, el artículo 3.1 de la Ordenanza Núm.17 de Recogida domiciliaria de Basuras y Residuos sólidos del Ayuntamiento de Villa del Prado señala que: *"Son sujetos pasivos de es la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio."*

4.- En relación al devengo de la tasa, el artículo 5 de la citada Ordenanza, señala que: *"La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales."*

5.- El artículo 17.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, al tratar de la relación jurídica de carácter tributario, dice que *"los elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, que no producirán efectos ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico - privadas"*

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González





## AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO

Plaza Mayor 1, 28630 Villa del Prado (MADRID) CIF: P2817100G  
Oficinas: 91 862 00 02 FAX: 91 862 10 95  
Intervención: 91 862 24 96 Fax 91 862 00 16 Recaudación: 91 862 04 38

En relación con los acuerdos privados en donde una parte se hace responsable de las obligaciones tributarias, la Sentencia del Tribunal Supremo N.º 328/2016 de 18 de mayo de 2016 señala textualmente lo siguiente:

*"En línea con los anteriores razonamientos, la STS de 17 noviembre de 2010, rec. Nº 1812/2010, citada en el escrito de interposición del recurso, afirma (fundamento de derecho cuarto) que «el conocimiento de las controversias entre particulares acerca del cumplimiento de obligaciones dimanantes de relaciones contractuales corresponde, en principio, al orden jurisdiccional civil, al que, según el artículo 9.1LOPJ, corresponde el conocimiento de los conflictos "inter privados" (entre particulares), puesto que se le atribuyen las materias que le son propias, además de todas aquellas que no estén atribuidas a otro orden jurisdiccional (SSTS de 2 de abril de 2009, RC nº 1266/2009, de 16 de junio de 2010, RC nº 397/2006 y de 10 de noviembre de 2008, RC nº 2577/2002). Según la STS de 10 de noviembre de 2008, RC nº 2577/2002, este principio alcanza a aquellos supuestos en que la procedencia de la obligación entre particulares tiene un presupuesto de carácter administrativo-tributario, como el devengo de un determinado tributo a cargo de un obligado tributario, salvo en aquellos casos en que, por versar la controversia principalmente sobre la existencia o contenido de la obligación tributaria o sobre la determinación del sujeto que resulta obligado en virtud de la misma, no puede admitirse que el "thema decidendi" [cuestión que debe decidirse], de carácter jurídico-administrativo y llamado a ser resuelto por la jurisdicción de este orden, tenga carácter accesorio o prejudicial respecto de la cuestión civil planteada. Señala esta misma sentencia que estos principios son aplicables a las cuestiones que surgen sobre la repercusión del IVA en relación con actos de los particulares. En estos casos deben distinguirse los supuestos en que básicamente se trata de obtener el cumplimiento de una obligación contractual no discutida, que se estiman de naturaleza civil --bien porque dicha obligación ha sido contractualmente asumida, bien porque no existe cuestión en cuanto a su existencia y alcance tributario que justifique la intervención de la Administración tributaria, sujeta al control de la jurisdicción contencioso-administrativa-- de aquellos otros en que la cuestión debe resolverse por la Administración o en el orden contencioso-administrativo, por cuanto ha de determinarse el tipo impositivo correspondiente y con **DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González

BELEN RODRIGUEZ PALOMINO (Firma 2 de 2)  
ALCALDESA PRESIDENTA  
21/03/2019 13:30:47  
11a15a1cd499cc7819477c16b81726db8216b3a17

FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ (Firma 1 de 2)  
SECRETARIA  
21/03/2019 09:56:24  
6f243bd991b2de02f5ec65d036298e0326e5e277

0007/JGL/2019  
#JUNTA DE GOBIERNO LOCAL V.2



Código seguro de verificación: #76c51e-c056-4918-bc8b-25bc541bd240 Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.villadelprado.es/ciudadanet/verificador.jsp>



## AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO

Plaza Mayor 1, 28630 Villa del Prado (MADRID) CIF: P2817100G  
Oficinas: 91 862 00 02 FAX: 91 862 10 95  
Intervención: 91 862 24 96 Fax 91 862 00 16 Recaudación: 91 862 04 38

ello la procedencia o no de la repercusión por existir controversia sobre estos aspectos tributarios ( SSTS de 27 de septiembre de 2000 , 25 de abril de 2002 , 26 de mayo de 1993 y 29 de junio de 2006 ). Esto no ocurre cuanto la existencia de la obligación tributaria constituye una cuestión que puede considerarse accesoria (v. gr., SSTS 10 de febrero de 1992, 5 de marzo de 2001, 25 de junio de 1992, 19 de diciembre de 2003, 15 de noviembre de 2005, 27 de octubre de 2005, 31 de mayo de 2006 y 12 de julio de 2006, 29 de septiembre de 2006, 6 de marzo de 2007 ). En idéntico sentido se ha pronunciado el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción ( sentencias de 7 de julio de 1989 y 17 de noviembre de 1989 ).”

6.- Vista la documentación aportada se constata en primer lugar, que el recurrente es obligado tributario (un cincuenta por ciento) de todas las deudas referentes al objeto tributario con número de referencia catastral [REDACTED], devengadas hasta 1 de enero de 2019, al ser titular de la vivienda en la fecha de devengo del IBI y Tasa de Basura. En segundo lugar, al amparo del principio de libertad de pactos consagrado en el art. 1.255 del Código Civil (CC), la jurisprudencia española viene aceptando los acuerdos contractuales por los que una de las partes asume obligaciones tributarias que, según la normativa fiscal, serían a cargo de la otra parte del contrato. Pese a ello, debemos recordar, como hemos mencionado con anterioridad, que de acuerdo al art. 17.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y 20 LAU, dichos pactos carecen de eficacia ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas. De tal manera que para la Dirección General de Tributos (Resolución Vinculante V0549-17, de 2 de marzo de 2017) la posición del sujeto pasivo no puede ser alterada por actos o convenios de los particulares. En consecuencia y visto lo anterior, nada impediría que en un contrato privado las partes pactasen la asunción de las deudas tributarias existentes a una sola de las partes. Sin embargo dicho contrato deberá hacerse valer en materia civil, puesto que como hemos visto, la condición de sujeto pasivo, como elemento subjetivo de la obligación tributaria, no puede ser alterada por actos o convenios de los particulares, no produciendo tales actos o contratos efectos ante la Administración tributaria y sin perjuicio de las consecuencias jurídico-privadas de los mismos.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González

BELEN RODRIGUEZ PALOMINO (Firma 2 de 2)  
ALCALDESA PRESIDENTA  
21/03/2019 13:30:47  
11a15a1cd499cc7819477c16b81726db8216b3a17

FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ (Firma 1 de 2)  
SECRETARIA  
21/03/2019 09:56:24  
6f243bd991b2de02f5ec65d036298e0326e5e277

0007/JGL/2019  
#JUNTA DE GOBIERNO LOCAL V.2



Código seguro de verificación: #76c51e-c05e-4918-bc0b-25bc541bd240 Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.villadelprado.es/ciudadanet/verificador.jsp>





En virtud de lo expuesto, se formula la siguiente

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Se propone **INADMITIR** el escrito presentado por [REDACTED] [REDACTED], mayor de edad, provisto de DNI número [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] [REDACTED] presentado con fecha 15 de febrero de 2019 (N.R.E. 201900718), en base a los hechos y fundamentos de derechos antes expuestos que damos aquí por reproducidos.

**Se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente:**

### **ACUERDO**

**INADMITIR** el escrito presentado por [REDACTED], mayor de edad, provisto de DNI número [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] [REDACTED] presentado con fecha 15 de febrero de 2019 (N.R.E. 201900718), en base a los hechos y fundamentos de derechos antes expuestos que damos aquí por reproducidos.

Tras la lectura de la propuesta de alcaldía por parte del Secretario de este órgano colegiado, se procedió al debate y votación del asunto, quedando **aprobada con unanimidad** de los miembros asistentes la propuesta antes transcrita en sus términos literales.

### **ASUNTO/5.1.3: Expediente 179/EJEC/2019. Aprobación de la inadmisión de la condonación de la deuda bancaria.**

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González







**ASUNTO:** Por [REDACTED], mayor de edad, provisto de DNI número [REDACTED], y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] presenta con fecha 15 de febrero de 2019 (N.R.E. 201900716), el acuerdo privado firmado por la interesada y Banco Santander S.A. de fecha 08/02/2019, en donde esta primera, efectúa la entrega del bien inmueble con referencia catastral [REDACTED] del término municipal de Villa del Prado, a cambio de la condonación de la deuda hipotecaria pendiente que tiene con el Banco Santander S.A., la interesada señala en su escrito presentado ante esta Administración que la entidad bancaria referida, se ha comprometido a hacerse cargo de todas las deudas tributarias que ostenta el objeto tributario antes señalado.

En relación al asunto referido se emite el siguiente Informe de Tesorería de fecha 28 de febrero de 2019:

### INFORME

Visto el contenido del escrito presentado por la interesada sobre el acuerdo privado firmado por ella y el Banco Santander S.A. de fecha 08/02/2019, en donde esta primera efectúa la entrega del bien inmueble con referencia catastral [REDACTED] del término municipal de Villa del Prado, a cambio de la condonación de la deuda hipotecaria pendiente que tiene con la entidad bancaria. La recurrente alega en su escrito que Banco Santander S.A. se ha comprometido a hacerse cargo de todas las deudas tributarias que ostenta el objeto tributario antes señalado y como prueba de ello presenta el documento privado suscrito.

Visto el escrito y los hechos alegados, y examinada la documentación acompañada, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

1.- El artículo 63.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala que:

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González





*“1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.*

*(...)”*

2.- Según el artículo 75.1 y 2 del TRLHRL señala que con respecto al devengo del Impuesto de Bienes Inmuebles que:

*“1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.*

*2. El período impositivo coincide con el año natural.”*

3.- Con respecto a la Tasa de Basuras, el artículo 3.1 de la Ordenanza Núm.17 de Recogida domiciliaria de Basuras y Residuos sólidos del Ayuntamiento de Villa del Prado señala que: *“Son sujetos pasivos de es la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.”*

4.- En relación al devengo de la tasa, el artículo 5 de la citada Ordenanza, señala que: *“La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.”*

5.- El artículo 17.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, al tratar de la relación jurídica de carácter tributario, dice que *“los elementos de la obligación*

**DILIGENCIA:** *Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González





## AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO

Plaza Mayor 1, 28630 Villa del Prado (MADRID) CIF: P2817100G  
Oficinas: 91 862 00 02 FAX: 91 862 10 95  
Intervención: 91 862 24 96 Fax 91 862 00 16 Recaudación: 91 862 04 38

*tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, que no producirán efectos ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas”*

En relación con los acuerdos privados en donde una parte se hace responsable de las obligaciones tributarias, la Sentencia del Tribunal Supremo N.º 328/2016 de 18 de mayo de 2016 señala textualmente lo siguiente:

*“En línea con los anteriores razonamientos, la STS de 17 noviembre de 2010, rec. N.º 1812/2010, citada en el escrito de interposición del recurso, afirma (fundamento de derecho cuarto) que «el conocimiento de las controversias entre particulares acerca del cumplimiento de obligaciones dimanantes de relaciones contractuales corresponde, en principio, al orden jurisdiccional civil, al que, según el artículo 9.1 LOPJ, corresponde el conocimiento de los conflictos "inter privados" (entre particulares), puesto que se le atribuyen las materias que le son propias, además de todas aquellas que no estén atribuidas a otro orden jurisdiccional (SSTS de 2 de abril de 2009, RC n.º 1266/2009, de 16 de junio de 2010, RC n.º 397/2006 y de 10 de noviembre de 2008, RC n.º 2577/2002). Según la STS de 10 de noviembre de 2008, RC n.º 2577/2002, este principio alcanza a aquellos supuestos en que la procedencia de la obligación entre particulares tiene un presupuesto de carácter administrativo-tributario, como el devengo de un determinado tributo a cargo de un obligado tributario, salvo en aquellos casos en que, por versar la controversia principalmente sobre la existencia o contenido de la obligación tributaria o sobre la determinación del sujeto que resulta obligado en virtud de la misma, no puede admitirse que el "thema decidendi" [cuestión que debe decidirse], de carácter jurídico-administrativo y llamado a ser resuelto por la jurisdicción de este orden, tenga carácter accesorio o prejudicial respecto de la cuestión civil planteada. Señala esta misma sentencia que estos principios son aplicables a las cuestiones que surgen sobre la repercusión del IVA en relación con actos de los particulares. En estos casos deben distinguirse los supuestos en que básicamente se trata de obtener el cumplimiento de una obligación contractual no discutida, que se estiman de naturaleza civil --bien porque dicha obligación ha sido contractualmente asumida, bien porque no existe cuestión en cuanto a su existencia y*

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González

BELEN RODRIGUEZ PALOMINO (Firma 2 de 2)  
ALCALDESA PRESIDENTA  
21/03/2019 13:30:47  
11a15a1d499cc7819477c16b81726db8216b3a17

FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ (Firma 1 de 2)  
SECRETARIA  
21/03/2019 09:56:24  
6f243bd991b2de02f5ec65d036298e0326e5e277

0007/JGL/2019  
#JUNTA DE GOBIERNO LOCAL V.2



Código seguro de verificación: #76e51e-c056-4918-bc0b-85bc541bd240 Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.villadelprado.es/ciudadanet/verificador.jsp>



## AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO

Plaza Mayor 1, 28630 Villa del Prado (MADRID) CIF: P2817100G  
Oficinas: 91 862 00 02 FAX: 91 862 10 95  
Intervención: 91 862 24 96 Fax 91 862 00 16 Recaudación: 91 862 04 38

*alcance tributario que justifique la intervención de la Administración tributaria, sujeta al control de la jurisdicción contencioso-administrativa-- de aquellos otros en que la cuestión debe resolverse por la Administración o en el orden contencioso-administrativo, por cuanto ha de determinarse el tipo impositivo correspondiente y con ello la procedencia o no de la repercusión por existir controversia sobre estos aspectos tributarios ( SSTS de 27 de septiembre de 2000 , 25 de abril de 2002 , 26 de mayo de 1993 y 29 de junio de 2006 ). Esto no ocurre cuanto la existencia de la obligación tributaria constituye una cuestión que puede considerarse accesoria (v. gr., SSTS 10 de febrero de 1992, 5 de marzo de 2001, 25 de junio de 1992, 19 de diciembre de 2003, 15 de noviembre de 2005, 27 de octubre de 2005, 31 de mayo de 2006 y 12 de julio de 2006, 29 de septiembre de 2006, 6 de marzo de 2007 ). En idéntico sentido se ha pronunciado el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción ( sentencias de 7 de julio de 1989 y 17 de noviembre de 1989 ).”*

6.- Vista la documentación aportada se constata en primer lugar, que la recurrente es obligada tributaria (en un 50% por ciento) de todas las deudas referentes al objeto tributario con número de referencia catastral [REDACTED] devengadas hasta 1 de enero de 2019, al ser titular de la vivienda en la fecha de devengo del IBI y Tasa de Basura. En segundo lugar, al amparo del principio de libertad de pactos consagrado en el art. 1.255 del Código Civil (CC), la jurisprudencia española viene aceptando los acuerdos contractuales por los que una de las partes asume obligaciones tributarias que, según la normativa fiscal, serían a cargo de la otra parte del contrato. Pese a ello, debemos recordar, como hemos mencionado con anterioridad, que de acuerdo al art. 17.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y 20 LAU, dichos pactos carecen de eficacia ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas. De tal manera que para la Dirección General de Tributos (Resolución Vinculante V0549-17, de 2 de marzo de 2017) la posición del sujeto pasivo no puede ser alterada por actos o convenios de los particulares. En consecuencia y visto lo anterior, nada impediría que en un contrato privado las partes pactasen la asunción de las deudas tributarias existentes a una sola de las partes. Sin embargo dicho contrato deberá hacerse valer en materia civil, puesto que como hemos visto, la condición de sujeto pasivo, como

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González

BELEN RODRIGUEZ PALOMINO (Firma 2 de 2)  
ALCALDESA PRESIDENTA  
21/03/2019 13:30:47  
11a15a1cd499cc7819477c16b81726db8216b3a17

FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ (Firma 1 de 2)  
SECRETARIA  
21/03/2019 09:56:24  
6f243bd991b2de02f5ec65d36298e0326e5e277

0007/JGL/2019  
#JUNTA DE GOBIERNO LOCAL V.2



Código seguro de verificación: #76c51e-c05e-4918-bc0b-25bc541bd240 Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.villadelprado.es/ciudadanet/verificador.jsp>



elemento subjetivo de la obligación tributaria, no puede ser alterada por actos o convenios de los particulares, no produciendo tales actos o contratos efectos ante la Administración tributaria y sin perjuicio de las consecuencias jurídico-privadas de los mismos.

En virtud de lo expuesto, se formula la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Se propone **INADMITIR** el escrito presentado por [REDACTED] mayor de edad, provisto de DNI número [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] presenta con fecha 15 de febrero de 2019 (N.R.E. 201900716), en base a los hechos y fundamentos de derechos antes expuestos que damos aquí por reproducidos.

**Se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente:**

### **ACUERDO**

**INADMITIR** el escrito presentado por [REDACTED] mayor de edad, provisto de DNI número [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] presenta con fecha 15 de febrero de 2019 (N.R.E. 201900716), en base a los hechos y fundamentos de derechos antes expuestos que damos aquí por reproducidos.

Tras la lectura de la propuesta de alcaldía por parte del Secretario de este órgano colegiado, se procedió al debate y votación del asunto, quedando **aprobada con unanimidad** de los miembros asistentes la propuesta antes transcrita en sus términos literales.

### **ASUNTO/5.1.4: Expediente 180/EJEC/2019. Aprobación de la devolución de ingresos indebidos y recurso de reposición.**

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González





## AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO

Plaza Mayor 1, 28630 Villa del Prado (MADRID) CIF: P2817100G  
Oficinas: 91 862 00 02 FAX: 91 862 10 95  
Intervención: 91 862 24 96 Fax 91 862 00 16 Recaudación: 91 862 04 38

**ASUNTO:** Por [REDACTED], mayor de edad, provisto de DNI número [REDACTED], y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] presenta solicitud de devolución de ingresos indebidos y recurso de reposición con NRE 201900559 en fecha 06/02/2019 arguyendo que no está conforme con la liquidación n.º 180005524892 en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe 1.493,74 euros, derivado de la transmisión del objeto tributario sito en calle Severo Ochoa N.º 31 con número de referencia catastral [REDACTED] por no ser ajustado a derecho, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 26/2017, de 16 de febrero de 2017, y la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de mayo de 2017, que consideró que el Impuesto tal y como está configurado vulnera el principio de capacidad económica, ya que no se vincula necesariamente a la existencia de un incremento real del valor del bien, sino a la mera titularidad del terreno durante un periodo de tiempo, para lo cual

En relación al asunto referido se emite el siguiente Informe de Tesorería de fecha 28 de febrero de 2019:

### INFORME

Visto el contenido de la solicitud de devolución de ingresos indebidos y recurso de reposición con NRE 201900559 en fecha 06/02/2019 arguyendo que no está conforme con la liquidación n.º 180005524892 en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe 1.493,74 euros, derivado de la transmisión del objeto tributario sito en calle Severo Ochoa N.º 31 con número de referencia catastral [REDACTED], arguyendo que no está conforme con el pago del tributo, por no ser ajustado a derecho, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 26/2017, de 16 de febrero de

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González

BELEN RODRIGUEZ PALOMINO (Firma 2 de 2)  
ALCALDESA PRESIDENTA  
21/03/2019 13:30:47  
11a15a1cd499cc7819477c16b81726db8216b3a17

FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ (Firma 1 de 2)  
SECRETARIA  
21/03/2019 09:56:24  
6f243bd991b2de02f5ec65d36298e0326e5e277

0007/JGL/2019  
#JUNTA DE GOBIERNO LOCAL v.2



Código seguro de verificación: #76c51e-c956-4918-bc6b-5b5c541bd240 Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.villadelprado.es/ciudadanet/verificador.jsp>





## AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO

Plaza Mayor 1, 28630 Villa del Prado (MADRID) CIF: P2817100G  
Oficinas: 91 862 00 02 FAX: 91 862 10 95  
Intervención: 91 862 24 96 Fax 91 862 00 16 Recaudación: 91 862 04 38

2017, y la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de mayo de 2017, que consideró que el Impuesto tal y como está configurado vulnera el principio de capacidad económica, ya que no se vincula necesariamente a la existencia de un incremento real del valor del bien, sino a la mera titularidad del terreno durante un periodo de tiempo, para lo cual

Visto el escrito y los hechos alegados, y examinada la documentación acompañada, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

1.- Que como se ha señalado, el artículo 104.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que:

1. *El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.*

2.- El artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que:

1. *La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.*

*A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.*

*En consecuencia, el incremento de valor que constituye el objeto de este escrito, se produce directamente por imperativo legal a través de un sistema de determinación objetiva, en la que el Ayuntamiento aplica la base imponible de conformidad con las*

**DILIGENCIA:** *Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González

BELEN RODRIGUEZ PALOMINO (Firma 2 de 2)  
ALCALDESA PRESIDENTA  
21/03/2019 13:30:47  
11a15a1cd499cc7819477c16b81726db8216b3a17

FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ (Firma 1 de 2)  
SECRETARIA  
21/03/2019 09:56:24  
6f243bd991b2de02f5ec65d036298e0326e5e277

0007/JGL/2019  
#JUNTA DE GOBIERNO LOCAL V.2



Código seguro de verificación: #76e51e-c05e-4918-bc8b-25bc541bd240 Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.villadelprado.es/ciudadanet/verificador.jsp>



disposiciones legales, en base a una fórmula de cálculo que no tiene en cuenta la situación del mercado o el valor del negocio jurídico fijado por las partes.

3.- En base al artículo 105 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se señala que:

*“1. En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo.”*

4.- Según el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*“1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.”*

En virtud de lo expuesto, se formula la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Se propone **REQUERIR** a [REDACTED] mayor de edad, provisto de DNI número [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en un plazo de 10 días, aporte en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento, informe de tasación del objeto tributario sito en calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con número de referencia catastral [REDACTED], emitido por arquitecto, en el que se indique la valoración en

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González







el momento de su adquisición y en el momento de su posterior transmisión, que pudiera acreditar que no hubo incremento real del valor y, en consecuencia la inexistencia del hecho imponible.

**Se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente:**

**ACUERDO**

**REQUERIR** a [REDACTED], mayor de edad, provisto de DNI número [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en un plazo de 10 días, aporte en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento, informe de tasación del objeto tributario sito en calle [REDACTED] con número de referencia catastral [REDACTED], emitido por arquitecto, en el que se indique la valoración en el momento de su adquisición y en el momento de su posterior transmisión, que pudiera acreditar que no hubo incremento real del valor y, en consecuencia la inexistencia del hecho imponible.

Tras la lectura de la propuesta de alcaldía por parte del Secretario de este órgano colegiado, se procedió al debate y votación del asunto, quedando **aprobada con unanimidad** de los miembros asistentes la propuesta antes transcrita en sus términos literales.

**ASUNTO/5.1.6: Expediente 181/EJEC/2019. Aprobación de la anulación de la liquidación de IBI urbana.**

**ASUNTO:** Por [REDACTED], mayor de edad, provista de DNI número [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] presenta con fecha 14 de febrero de 2019 (N.R.E.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González





201900700), solicitud de anulación de liquidación n.º 190000817224, correspondiente al primer trimestre de 2019, de IBI Urbana del objeto tributario sito en C/ [REDACTED] [REDACTED] T OD OS con referencia catastral [REDACTED] por importe 74,84 euros, alegando que ha enajenado el bien inmueble en fecha 15/11/2018, circunstancia que tiene constancia esta Administración.

En relación al asunto referido se emite el siguiente Informe de Tesorería de fecha 28 de febrero de 2019:

### INFORME

Visto el contenido de la solicitud de anulación de liquidación n.º 190000817224, correspondiente al primer trimestre de 2019, de IBI Urbana del objeto tributario sito en C/ [REDACTED] T OD OS con referencia catastral [REDACTED], por importe 74,84 euros, alegando que ha enajenado el bien inmueble en fecha 15/11/2018, circunstancia que tiene constancia esta Administración.

Visto el escrito y los hechos alegados, y examinada la documentación acompañada, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

1.- El artículo 63.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone con respecto al sujeto pasivo del IBI que:

*1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.*

Y su artículo 75.1 establece con respecto al devengo del IBI que "1. *El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.*"

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González





## AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO

Plaza Mayor 1, 28630 Villa del Prado (MADRID) CIF: P2817100G  
Oficinas: 91 862 00 02 FAX: 91 862 10 95  
Intervención: 91 862 24 96 Fax 91 862 00 16 Recaudación: 91 862 04 38

2.- Con arreglo a lo estipulado en el artículo 77.5 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que:

**“5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.”**

3.- Según el art. 9 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario

***“9. Son titulares catastrales las personas naturales y jurídicas dadas de alta en el Catastro Inmobiliario por ostentar, sobre la totalidad o parte de un bien inmueble, la titularidad de alguno de los siguientes derechos:***

- a) Derecho de propiedad plena o menos plena.***
- b) Concesión administrativa sobre el bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se halle afecto.***
- c) Derecho real de superficie.***
- d) Derecho real de usufructo.”***

4.- El artículo 13.2 del citado Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, señala que:

***“2. Los titulares de los derechos a que se refiere el artículo 9 están sujetos a la obligación de formalizar las declaraciones conducentes a la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los inmuebles y de sus alteraciones, excepto en los supuestos de comunicación previstos en este Capítulo. Asimismo están obligados a colaborar con el Catastro Inmobiliario suministrándole cuanta información resulte precisa para su gestión, bien sea con carácter general, bien a requerimiento de los órganos competentes de aquél conforme a lo reglamentariamente establecido. Cuando fueran***  
***DILIGENCIA:*** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González

BELEN RODRIGUEZ PALOMINO (Firma 2 de 2)  
ALCALDESA PRESIDENTA  
21/03/2019 13:30:47  
11a15a1cd499cc7819477c16b81726db8216b3a17

FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ (Firma 1 de 2)  
SECRETARIA  
21/03/2019 09:56:24  
6f243bd991b2de02f5ec65d036298e0326e5e277

0007/JGL/2019  
#JUNTA DE GOBIERNO LOCAL V.2



Código seguro de verificación: #76851e-c056-4918-bc0b-35bc541bd240 Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.villadelprado.es/ciudadanet/verificador.jsp>



*varios los obligados a declarar un mismo hecho, acto o negocio, cumplida la obligación por uno, se entenderá cumplida por todos.”*

5.- Esta declaración se realizará cumplimentando el modelo 901-N. Los impresos de cada modelo se pueden obtener gratuitamente en las Gerencias Territoriales del Catastro, en las Delegaciones de Economía y Hacienda o en Ayuntamientos colaboradores. Además deberá acompañarse de original y fotocopia del documento que origine la alteración, ya sea escritura pública, contrato privado, sentencia judicial, certificación del Registro de la Propiedad u otros, a efectos de comprobación, devolviéndose el original al declarante.

6.- Conforme al artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, relativo a la notificación de las liquidaciones tributarias, en los **tributos de cobro periódico por recibo, como es el caso del Impuesto de Bienes Inmuebles**, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, de lo que resulta que la notificación individual no es preceptiva realizarla fehacientemente, expidiendo los Ayuntamientos, según el caso, un recordatorio de la obligación tributaria a cumplimentar en el período voluntario de pago.

En virtud de lo expuesto, se formula la siguiente

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Se propone **DESESTIMAR** la solicitud interpuesta por [REDACTED], mayor de edad, provista de DNI número [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], solicitando la anulación de la liquidación n.º 190000817224, correspondiente al primer trimestre de 2019, de IBI Urbana del objeto tributario sito en C/ [REDACTED] OD OS con referencia catastral [REDACTED] por importe 74,84 euros, puesto que la interesada no ha declarado el cambio de titularidad del bien inmueble a la Dirección General de Catastro de Madrid, y por este motivo, la Recaudación Municipal del Ayuntamiento de **DILIGENCIA:** *Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González





Villa del Prado, ha emitido el correspondiente padrón de IBI Urbana a partir de los datos facilitados por la Gerencia de Catastro, todo ello en base a los hechos y fundamentos de derecho antes expuestos, que damos aquí por reproducidos.

**Se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente:**

### ACUERDO

**DESESTIMAR** la solicitud interpuesta por [REDACTED], mayor de edad, provista de DNI número [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], solicitando la anulación de la liquidación n.º 190000817224, correspondiente al primer trimestre de 2019, de IBI Urbana del objeto tributario sito en C/ [REDACTED] T OD OS con referencia catastral [REDACTED] por importe 74,84 euros, puesto que la interesada no ha declarado el cambio de titularidad del bien inmueble a la Dirección General de Catastro de Madrid, y por este motivo, la Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Villa del Prado, ha emitido el correspondiente padrón de IBI Urbana a partir de los datos facilitados por la Gerencia de Catastro, todo ello en base a los hechos y fundamentos de derecho antes expuestos, que damos aquí por reproducidos.

Tras la lectura de la propuesta de alcaldía por parte del Secretario de este órgano colegiado, se procedió al debate y votación del asunto, quedando **aprobada con unanimidad** de los miembros asistentes la propuesta antes transcrita en sus términos literales.

### ASUNTO/5.1.7: Expediente 182/EJEC/2019. Aprobación de la solicitud de información sobre deudas tributarias.

**ASUNTO:** Por [REDACTED], mayor de edad, provisto de DNI número [REDACTED], y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] [REDACTED] presenta con fecha 16 de enero de 2019 (N.R.E.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González





201900262), solicitud de información y documentación de las deudas tributarias contraías con esta Administración con el objetivo de conocer la razón de los embargos y los expedientes que lo motivan.

En relación al asunto referido se emite el siguiente Informe de Tesorería de fecha 28 de febrero de 2019:

### INFORME

Visto el contenido de la solicitud de información y documentación de las deudas contraías con esta Administración con el objetivo de conocer la razón de los embargos y los expedientes que lo motivan.

Visto el escrito y los hechos alegados, y examinada la documentación acompañada, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

1.- El artículo 53.1 apartado a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala:

*“1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:*

*a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos. Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a*

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González





# AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO

Plaza Mayor 1, 28630 Villa del Prado (MADRID) CIF: P2817100G  
Oficinas: 91 862 00 02 FAX: 91 862 10 95  
Intervención: 91 862 24 96 Fax 91 862 00 16 Recaudación: 91 862 04 38

disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.”

2.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, señala que:

“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.

Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.”

3.- Que vista la documentación obrante en poder de esta Administración, abierta a nombre del interesado, debemos señalar que se ha procedido a efectuar los siguientes embargos de las deudas tributarias que a continuación se detallan:

N.º DEUDA Y PERIODO	CONCEPTO	OBJETO TRIBUTARIO	PRINCIPAL	APREMIO	INTERÉS DE DEMORA	COSTAS	FECHA EMBARGO	TOTAL EMBARGADO
0800014420 01ANU2008	RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS	C/ [REDACTED] [REDACTED] Esc: FA SE	8,41	1,68	3,41	35,67	24/09/2016	49,17
			39,61	7,92	16,97	167,97	13/04/2017	232,47
0800009431 EJERCICIO 2008	IBI URBANA	C/ [REDACTED] [REDACTED] T OD OS	245,51	49,10	104,55	108,28	13/04/2017	507,44
			24,16	4,83	10,35	10,66	02/05/2017	50,00
			24,11	4,82	10,44	10,63	10/06/2017	50,00
			24,07	4,81	10,50	10,62	08/07/2017	50,00
			24,05	4,81	10,53	10,61	25/07/2017	50,00
			24,01	4,80	10,60	10,59	26/08/2017	50,00
			23,96	4,79	10,69	10,56	30/09/2017	50,00
			23,91	4,78	10,76	10,55	03/11/2017	50,00

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González

BELEN RODRIGUEZ PALOMINO (Firma 2 de 2)  
ALCALDESA PRESIDENTA  
21/03/2019 13:30:47  
11a15a1d499cc7819477c16b81726db8216b3a17

FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ (Firma 1 de 2)  
SECRETARIA  
21/03/2019 09:56:24  
6f243bd991b2de02f5ec650d36c298e0326e5e277

0007/JGL/2019  
#JUNTA DE GOBIERNO LOCAL V.2



Código seguro de verificación: #76c51e-c05e-4918-bc6b-5b5c541bd240 Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.villadelprado.es/ciudadanet/verificador.jsp>





# AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO

Plaza Mayor 1, 28630 Villa del Prado (MADRID) CIF: P2817100G  
Oficinas: 91 862 00 02 FAX: 91 862 10 95  
Intervención: 91 862 24 96 Fax 91 862 00 16 Recaudación: 91 862 04 38

			47,90	9,58	21,71	21,12	16/04/2018	100,31
0900018640 01ANU2009	RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS	C/ [REDACTED] [REDACTED] Esc: FA SE	48,02	9,60	18,90	203,04	16/04/2018	279,56
0900010888 EJERCICIO 2009	IBI URBANA	C/ [REDACTED] [REDACTED] T OD OS	358,20	71,64	140,37	151,73	16/04/2018	721,94
			24,76	4,95	9,80	10,49	08/05/2018	50,00
			24,73	4,95	9,84	10,48	27/07/2018	50,00
			24,73	4,94	9,86	10,47	30/06/2018	50,00
			24,68	4,94	9,92	10,46	27/07/2018	50,00
1000008343 EJERCICIO 2010	IBI URBANA	C/ [REDACTED] [REDACTED] T OD OS	1,97	0,39	0,73	1,76	04/09/2018	4,85
			20,27	4,05	7,56	18,12	04/10/2018	50,00
			20,24	4,05	7,62	18,09	03/11/2018	50,00
			20,22	4,04	7,67	18,07	21/12/2018	50,00

4.- Que constan como deudas pendientes abiertas a nombre del recurrente, las siguientes deudas tributarias a fecha 23/02/2019:

N.º DEUDA Y PERIODO	CONCEPTO	OBJETO TRIBUTARIO	PRINCIPAL	APREMIO	INTERES DE DEMORA	COSTAS	TOTAL PENDIENTE
1000008343 1 SEM 2010	IBI URBANA	C/ de [REDACTED] [REDACTED] T OD OS	168,42	33,68	64,93	150,56	417,59
1000017520	RECOGIDA RESIDUOS	C/ [REDACTED] [REDACTED] Esc: FA SE	48,02	9,60	18,01	203,04	278,67

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González

BELEN RODRIGUEZ PALOMINO (Firma 2 de 2)  
ALCALDESA PRESIDENTA  
21/03/2019 13:30:47  
11a15a1d499cc7819477c16b81726db8216b3a17

FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ (Firma 1 de 2)  
SECRETARIA  
21/03/2019 09:56:24  
6f243bd991b2de02f5ec650d36298e0326e5e277

0007/JGL/2019  
#JUNTA DE GOBIERNO LOCAL v.2



Código seguro de verificación: #768518-c956-4918-bc5b-556541bd240 Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.villadelprado.es/ciudadanet/verificador.jsp>





01ANU10	SOLIDOS						
1000024443	IBI URBANA	C/ de [REDACTED] [REDACTED] T OD OS	231,12	46,22	83,89	202,53	563,76
2 SEM 2010							
1400029720	PLUSVALIA	C/ [REDACTED] [REDACTED] T OD OS	904,16	180,83	163,62	9,30	1.257,91
1 ANU 2012							

En virtud de lo expuesto, se formula la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Se propone **ESTIMAR** el escrito interpuesto por [REDACTED], mayor de edad, provisto de DNI número [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] presentado en fecha 16 de enero de 2019 (N.R.E. 201900262), habiéndose proporcionado al interesado la información relativa a los embargos, así como la relación de las cuantías que se le han embargado hasta la fecha y las que aún tiene abiertas con el Ayuntamiento de Villa del Prado (importes calculados hasta el 23/02/2019), así pues, también se hace entrega junto a la notificación de esta Resolución de la copia del expediente completo obrante en el Ayuntamiento a estos efectos, todo ello en base a los hechos y fundamentos de derecho antes expuestos que damos aquí por reproducidos.

Se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente:

### **ACUERDO**

**ESTIMAR** el escrito interpuesto por [REDACTED], mayor de edad, provisto de DNI número [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] presentado en fecha 16 de enero de 2019 (N.R.E. 201900262), habiéndose proporcionado al interesado la

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González





información relativa a los embargos , así como la relación de las cuantías que se le han embargado hasta la fecha y las que aún tiene abiertas con el Ayuntamiento de Villa del Prado (importes calculados hasta el 23/02/2019), así pues, también se hace entrega junto a la notificación de esta Resolución de la copia del expediente completo obrante en el Ayuntamiento a estos efectos, todo ello en base a los hechos y fundamentos de derecho antes expuestos que damos aquí por reproducidos.

Tras la lectura de la propuesta de alcaldía por parte del Secretario de este órgano colegiado, se procedió al debate y votación del asunto, quedando **aprobada con unanimidad** de los miembros asistentes la propuesta antes transcrita en sus términos literales.

## 6.- OTRAS PROPUESTAS

## 7.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por Orden de la Presidente, cuando son las quince horas y diez minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General, doy fe.

En Villa del Prado, en la fecha que consta al margen del presente documento, que es firmado digitalmente según inscripción que figura en el mismo.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernanda Rodríguez González

